

ANEXO IX

APORTACION SOLIDARIA ESTATAL

APORTACIÓN LIQUIDA 2017

A. RECURSOS CONSIDERADOS

De conformidad con los artículos 77 bis 5, inciso B) fracción III, párrafo primero, 77 bis 6 fracción II y III, 77 bis 13 fracción I de la Ley General de Salud; 76, 78, 84 y 85 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud; las entidades federativas deberán realizar una Aportación Solidaria Estatal (ASE) a fin de participar en el sustento financiero del Sistema de Protección Social en Salud (SISTEMA), cuya aplicación de manera transparente y oportuna, para la ejecución de las acciones del SISTEMA, corresponde al gobierno de la entidad federativa ("EL ESTADO"). La composición y forma de entrega de los recursos correspondientes a la ASE se determinarán en las disposiciones reglamentarias, los criterios, metodología y lineamientos que emita la Secretaría de Salud Federal (SECRETARÍA) y los acuerdos de coordinación que para el efecto se celebren.

Conforme a lo establecido en los Lineamientos para la Integración de la Aportación Solidaria Estatal del Sistema de Protección Social en Salud (Lineamientos), publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de septiembre de 2016, el gasto estatal por persona al año se conformará del gasto estatal acreditable y las aportaciones líquidas realizadas.

En específico para las Aportaciones líquidas, conforme a los Lineamientos, se observa lo siguiente:

"Aportación líquida. Considera las aportaciones que las entidades federativas realizan en numerario al Sistema de Protección Social en la entidad, las cuales no podrán ser inferiores al 30% del total de la ASE por persona que les corresponda realizar en el ejercicio fiscal correspondiente y deberán estar previstas de manera específica en el presupuesto de egresos local para el ejercicio fiscal vigente, preferentemente.

En caso de que durante el ejercicio fiscal que corresponda, se prevea ejercer recursos por concepto de ASE adicionales a los originalmente presupuestados, éstos deberán ser informados por la entidad federativa a la Comisión, acompañando la documentación presupuestaria que compruebe la autorización y los movimientos bancarios correspondientes a su realización.

Tratándose de esta modalidad, las entidades federativas deberán notificar a la Comisión lo siguiente:

I. Las cuentas bancarias destinadas para el uso y manejo de los recursos de las aportaciones líquidas en el ejercicio fiscal vigente, y

II. El soporte documental de los depósitos o transferencias realizadas a dichas cuentas mediante el Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios."

El Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud (ACUERDO), suscrito entre el Ejecutivo de la Federación por conducto de la SECRETARÍA y el Ejecutivo del ESTADO, establece en sus Cláusulas Cuarta, fracciones X y XVII y Décimo Segunda lo siguiente:

"CUARTA. Para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo de Coordinación, "EL EJECUTIVO ESTATAL" se compromete a:

...

X. Aplicar por conducto de "EL REPSS", los recursos que se reciban por concepto de cuota social, aportación solidaria federal y estatal, así como la cuota familiar, de conformidad con lo señalado en "LA LEY", "EL REGLAMENTO", los Lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud, el presente Acuerdo de Coordinación y las demás disposiciones aplicables;...

XVII. Apegarse a la composición y forma de entrega de los recursos correspondientes a las aportaciones a que hace referencia el artículo 77 bis 13, de "LA LEY", en los términos establecidos en "EL REGLAMENTO" y en los lineamientos que emita "LA SECRETARÍA" en términos del artículo 85, del citado ordenamiento reglamentario,..."

"DÉCIMA SEGUNDA. "LAS PARTES" reconocen como anexos integrantes del presente Acuerdo de Coordinación los que a continuación se indican y los demás que se convengan, que deberán ser suscritos por los representantes operativos debidamente acreditados de "LA SECRETARÍA" y de "EL EJECUTIVO ESTATAL". Dichos anexos deberán actualizarse anualmente, teniendo la misma fuerza legal que este Acuerdo de Coordinación y la vigencia que se especifique en los mismos".

Con base en lo anterior, los representantes operativos debidamente acreditados de la SECRETARÍA y de "EL EJECUTIVO ESTATAL", convienen en integrar al ACUERDO, el presente Anexo IX denominado "Aportación Solidaria Estatal, Aportación Líquida 2017", con el objeto de estipular en el mismo, los conceptos de gasto al que deberán ser destinados y reportados como ejercidos, los recursos de la ASE líquida que aporte "EL ESTADO" para la ejecución del SISTEMA.

B. CONCEPTOS DE GASTO DE LAS APORTACIONES LÍQUIDAS

Las aportaciones líquidas podrán erogarse exclusivamente para beneficio del Sistema de Protección Social en Salud.

1. Gasto de Operación de los REPSS

De la ASE total por persona para el ejercicio fiscal vigente, "EL ESTADO" destinará hasta un 3% para el gasto operativo del REPSS.

Para la erogación de este concepto de gasto, "EL ESTADO" dispondrá de las aportaciones en numerario (recursos estatales) que sean transferidas al SISTEMA en la entidad (ASE Líquida), las cuales no podrán ser inferiores al 30% del total de la ASE por persona que le corresponda realizar en el ejercicio fiscal correspondiente.

La aplicación de estos recursos podrá realizarse mediante las siguientes partidas de gasto:

- 12201 "Remuneraciones al personal eventual"
- 13201 "Primas de vacaciones y dominical"
- 13202 "Aguinaldo o gratificación de fin de año"
- 13301 "Remuneraciones por horas extraordinarias"
- 14101 "Aportaciones al ISSSTE"
- 14103 "Aportaciones al IMSS"
- 14201 "Aportaciones al FOVISSSTE"
- 14202 "Aportaciones al INFONAVIT"
- 14301 "Aportaciones al Sistema de Ahorro para el Retiro"
- 14105 "Aportaciones al Seguro de Cesantía en Edad Avanzada y Vejez"
- 15401 "Prestaciones establecidas por condiciones generales de trabajo o contratos colectivos de trabajo"
- 21101 "Materiales y útiles de oficina"

- 21201 "Materiales y útiles de impresión y reproducción"
- 21301 "Material estadístico y geográfico"
- 21401 "Materiales y útiles consumibles para el procesamiento en equipos y bienes informáticos"
- 21501 "Material de apoyo informativo"
- 21601 "Material de limpieza"
- 22104 "Productos alimenticios para el personal en las instalaciones de las dependencias y entidades"
- 22106 "Productos alimenticios para el personal derivado de actividades extraordinarias"
- 24101 "Productos minerales no metálicos"
- 24201 "Cemento y productos de concreto"
- 24301 "Cal, yeso y productos de yeso"
- 24401 "Madera y productos de madera"
- 24501 "Vidrio y productos de vidrio"
- 24601 "Material eléctrico y electrónico"
- 24701 "Artículos metálicos para la construcción"
- 24801 "Materiales complementarios"
- 24901 "Otros materiales y artículos de construcción y reparación"
- 25101 "Productos químicos básicos"
- 25601 "Fibras sintéticas, hules, plásticos y derivados"
- 26102 "Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales destinados a servicios públicos y la operación de programas públicos"
- 27101 "Vestuario y uniformes"
- 27201 "Prendas de protección personal"
- 27501 "Blancos y otros productos textiles, excepto prendas de vestir"
- 29101 "Herramientas menores"
- 29201 "Refacciones y accesorios menores de edificios"
- 29301 "Refacciones y accesorios menores de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo"
- 29401 "Refacciones y accesorios para equipo de cómputo y telecomunicaciones"
- 29601 "Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte"
- 31101 "Servicio de energía eléctrica"
- 31301 "Servicio de agua"
- 31401 "Servicio telefónico convencional"
- 31501 "Servicio de telefonía celular"
- 31601 "Servicio de radiolocalización"
- 31603 "Servicios de Internet"
- 31701 "Servicios de conducción de señales analógicas y digitales"
- 31801 "Servicio postal"
- 31902 "Contratación de otros servicios"
- 31904 "Servicios Integrales de Infraestructura de cómputo"
- 32201 "Arrendamiento de edificios y locales"
- 32301 "Arrendamiento de equipo y bienes informáticos"
- 32302 "Arrendamiento de mobiliario"
- 32502 "Arrendamiento de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales para servicios públicos y la operación de programas públicos"
- 32903 "Otros arrendamientos"
- 33104 "Otras asesorías para la operación de programas"
- 33301 "Servicios de desarrollo de aplicaciones informáticas"
- 33303 "Servicios relacionados con certificación de procesos"
- 33401 "Servicios para capacitación a servidores públicos"
- 33602 "Otros servicios comerciales"
- 33603 "Impresiones de documentos oficiales para la prestación de servicios públicos, identificación, formatos administrativos y fiscales, formas valoradas, certificados y títulos"
- 33604 "Impresión y elaboración de material informativo derivado de la operación y administración de las dependencias y entidades"
- 33605 "Información en medios masivos derivada de la operación y administración de las

- dependencias y entidades"
- 33801 "Servicios de vigilancia"
- 33901 "Subcontratación de servicios con terceros"
- 34101 "Servicios bancarios y financieros"
- 34501 "Seguros de bienes patrimoniales"
- 34701 "Fletes y maniobras"
- 35101 "Mantenimiento y conservación de inmuebles para la prestación de servicios administrativos"
- 35102 "Mantenimiento y conservación de inmuebles para la prestación de servicios públicos"
- 35201 "Mantenimiento y conservación de mobiliario y equipo de administración"
- 35301 "Mantenimiento y conservación de bienes informáticos"
- 35501 "Mantenimiento y conservación de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales"
- 35801 "Servicios de lavandería, limpieza e higiene"
- 35901 "Servicios de jardinería y fumigación"
- 36101 "Difusión de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales"
- 37104 "Pasajes aéreos nacionales para servidores públicos de mando en el desempeño de comisiones y funciones oficiales"
- 37106 "Pasajes aéreos internacionales para servidores públicos de mando en el desempeño de comisiones y funciones oficiales"
- 37201 "Pasajes terrestres nacionales para labores en campo y de supervisión"
- 37204 "Pasajes terrestres nacionales para servidores públicos de mando en el desempeño de comisiones y funciones oficiales"
- 37301 "Pasajes marítimos, lacustres y fluviales para labores en campo y de supervisión"
- 37501 "Viáticos nacionales para labores en campo y de supervisión"
- 37504 "Viáticos nacionales para servidores públicos en el desempeño de funciones oficiales"
- 37602 "Viáticos en el extranjero para servidores públicos de mando en el desempeño de comisiones y funciones oficiales"
- 37901 "Gastos para operativos y trabajos de campo en áreas rurales"
- 38301 "Congresos y convenciones"
- 38401 "Exposiciones"
- 38501 "Gastos para alimentación de servidores públicos de mando"
- 39202 "Otros impuestos y derechos"
- 44106 "Compensaciones por servicios de carácter social"
- 51101 "Mobiliario"
- 51501 "Bienes informáticos"
- 51901 "Equipo de administración"
- 52101 "Equipos y aparatos audiovisuales"
- 52301 "Cámaras fotográficas y de video"
- 54103 "Vehículos y equipo terrestres, destinados a servicios públicos y la operación de programas públicos"
- 54201 "Carrocerías y remolques"
- 56501 "Equipos y aparatos de comunicaciones y telecomunicaciones"
- 56601 "Maquinaria y equipo eléctrico y electrónico"
- 58101 "Terrenos"
- 58301 "Edificios y locales"
- 59101 "Software"
- 62201 "Obras de construcción para edificios no habitacionales"
- 62202 "Mantenimiento y rehabilitación de edificaciones no habitacionales"

Conforme al marco normativo del REPSS, la ejecución de estas acciones deberá realizarse previa validación de su órgano de gobierno, sin que conlleve una autorización de la Dirección General de Afiliación y Operación de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud (Comisión).

Es responsabilidad de "EL ESTADO" vigilar que el destino de los recursos, no supere el límite establecido para el gasto operativo del REPSS en proporción a la ASE total por persona para el ejercicio fiscal vigente.

No se podrán destinar recursos de la ASE para el pago de prestaciones o salarios del personal administrativo del REPSS (concepto de gasto Apoyo Administrativo), se deberán utilizar otras fuentes de financiamiento.

2. Gasto Operativo de Unidades Médicas y/o Fortalecimiento de Infraestructura

2.1 De la ASE total por persona para el ejercicio fiscal vigente, por lo menos el 27% se destinará para para adquirir insumos y servicios necesarios de las unidades médicas que presten servicios de salud a favor de los afiliados y en zonas de cobertura del SISTEMA y/o para el Fortalecimiento de la Infraestructura Médica.

Gasto Operativo de Unidades Médicas (GOUM)

La aplicación de estos recursos podrá realizarse mediante las siguientes partidas de gasto:

Partidas GOUM

- 21101 "Materiales y útiles de oficina"
- 21401 "Materiales y útiles consumibles para el procesamiento en equipos y bienes informáticos"
- 21601 "Material de limpieza"
- 22102 "Productos alimenticios para personas derivado de la prestación de servicios públicos en unidades de salud, educativas, de readaptación social y otras"
- 22301 "Utensilios para el servicio de alimentación"
- 24201 "Cemento y productos de concreto"
- 24301 "Cal, yeso y productos de yeso"
- 24401 "Madera y productos de madera"
- 24501 "Vidrio y productos de vidrio"
- 24601 "Material eléctrico y electrónico"
- 24701 "Artículos metálicos para la construcción"
- 24801 "Materiales complementarios"
- 24901 "Otros materiales y artículos de construcción y reparación"
- 26102 "Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales destinados a servicios públicos y la operación de programas públicos"
- 26105 "Combustibles, lubricantes y aditivos para maquinaria, equipo de producción y servicios administrativos"
- 27101 "Vestuario y uniformes"
- 27201 "Prendas de protección personal"
- 27501 "Blancos y otros productos textiles, excepto prendas de vestir"
- 29101 "Herramientas menores"
- 29201 "Refacciones y accesorios menores de edificios"
- 29301 "Refacciones y accesorios menores de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo"
- 29401 "Refacciones y accesorios para equipo de cómputo y telecomunicaciones"
- 29501 "Refacciones y accesorios menores de equipo e instrumental médico y de laboratorio"
- 29601 "Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte"
- 29801 "Refacciones y accesorios menores de maquinaria y otros equipos"
- 31101 "Servicio de energía eléctrica"
- 31201 "Servicio de gas"
- 31301 "Servicio de agua"
- 31401 "Servicio telefónico convencional"
- 31701 "Servicios de conducción de señales analógicas y digitales"
- 31901 "Servicios integrales de telecomunicación"



- 32201 "Arrendamiento de edificios y locales"
- 32301 "Arrendamiento de equipo y bienes informáticos"
- 32401 "Arrendamiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio"
- 32601 "Arrendamiento de maquinaria y equipo"
- 33401 "Servicios para capacitación a servidores públicos"
- 33603 "Impresiones de documentos oficiales para la prestación de servicios públicos, identificación, formatos administrativos y fiscales, formas valoradas, certificados y títulos"
- 33604 "Impresión y elaboración de material informativo derivado de la operación y administración de las dependencias y entidades"
- 33801 "Servicios de vigilancia"
- 33903 "Servicios integrales"
- 34501 "Seguros de bienes patrimoniales"
- 34701 "Fletes y maniobras"
- 35101 "Mantenimiento y conservación de inmuebles para la prestación de servicios administrativos"
- 35102 "Mantenimiento y conservación de inmuebles para la prestación de servicios públicos"
- 35201 "Mantenimiento y conservación de mobiliario y equipo de administración"
- 35301 "Mantenimiento y conservación de bienes informáticos"
- 35401 "Instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio"
- 35501 "Mantenimiento y conservación de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales"
- 35701 "Mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo"
- 35801 "Servicios de lavandería, limpieza e higiene"
- 35901 "Servicios de jardinería y fumigación"
- 39202 "Otros impuestos y derechos"
- 51101 "Mobiliario"
- 51501 "Bienes informáticos"
- 51901 "Equipo de administración"
- 54103 "Vehículos y equipo terrestres, destinados a servicios públicos y la operación de programas públicos"
- 56201 "Maquinaria y equipo industrial"
- 56401 "Sistema de aire acondicionado, calefacción y de refrigeración industrial y comercial"
- 56501 "Equipos y aparatos de comunicaciones y telecomunicaciones"
- 56601 "Maquinaria y equipo eléctrico y electrónico"

y/o Fortalecimiento de Infraestructura Física (FIF)

Partidas FIF

- 35101 "Mantenimiento y conservación de inmuebles para la prestación de servicios administrativos"
- 35102 "Mantenimiento y conservación de inmuebles para la prestación de servicios públicos"
- 53101 "Equipo médico y de laboratorio"
- 53201 "Instrumental médico y de laboratorio"
- 62202 "Mantenimiento y rehabilitación de edificaciones no habitacionales"
- 62301 "Construcción de obras para el abastecimiento de agua, petróleo, gas, electricidad y telecomunicaciones"
- 62302 "Mantenimiento y rehabilitación de obras para el abastecimiento de agua, petróleo, gas, electricidad y telecomunicaciones"

2.2 Se deberá obligatoriamente asignar a las partidas de gastos de conservación y mantenimiento, al menos el **6% de la ASE total** por persona del ejercicio fiscal. Este porcentaje deberá observar las partidas de gasto respecto de los conceptos Gasto Operativo de Unidades Médicas y Fortalecimiento de Infraestructura Física de la siguiente manera:

Gasto Operativo de Unidades Médicas (GOUN)

La aplicación de estos recursos podrá realizarse mediante las siguientes partidas de gasto:

Partidas GOUN

- 24201 "Cemento y productos de concreto"
- 24301 "Cal, yeso y productos de yeso"
- 24401 "Madera y productos de madera"
- 24501 "Vidrio y productos de vidrio"
- 24601 "Material eléctrico y electrónico"
- 24701 "Artículos metálicos para la construcción"
- 24801 "Materiales complementarios"
- 24901 "Otros materiales y artículos de construcción y reparación"
- 29201 "Refacciones y accesorios menores de edificios"
- 29301 "Refacciones y accesorios menores de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo"
- 29401 "Refacciones y accesorios para equipo de cómputo y telecomunicaciones"
- 29501 "Refacciones y accesorios menores de equipo e instrumental médico y de laboratorio"
- 29601 "Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte"
- 29801 "Refacciones y accesorios menores de maquinaria y otros equipos"
- 35101 "Mantenimiento y conservación de inmuebles para la prestación de servicios administrativos"
- 35102 "Mantenimiento y conservación de inmuebles para la prestación de servicios públicos"
- 35201 "Mantenimiento y conservación de mobiliario y equipo de administración"
- 35301 "Mantenimiento y conservación de bienes informáticos"
- 35401 "Instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio"
- 35501 "Mantenimiento y conservación de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales"
- 35701 "Mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo"

y/o Fortalecimiento de Infraestructura Física (FIF)

Se deberá obligatoriamente asignar a las partidas de gastos de conservación y mantenimiento, al menos el 6% de la ASE total por persona del ejercicio fiscal vigente. La aplicación de estos recursos podrá realizarse mediante las siguientes partidas de gasto:

Partidas FIF

- 35101 "Mantenimiento y conservación de inmuebles para la prestación de servicios administrativos"
- 35102 "Mantenimiento y conservación de inmuebles para la prestación de servicios públicos"
- 53101 "Equipo médico y de laboratorio"
- 53201 "Instrumental médico y de laboratorio"
- 62202 "Mantenimiento y rehabilitación de edificaciones no habitacionales"
- 62301 "Construcción de obras para el abastecimiento de agua, petróleo, gas, electricidad y telecomunicaciones"
- 62302 "Mantenimiento y rehabilitación de obras para el abastecimiento de agua, petróleo, gas, electricidad y telecomunicaciones"

2.3 Para lo dispuesto en los numerales 2.1 y 2.2 anteriores, resulta aplicable lo siguiente:

Conforme al marco normativo del REPSS, cualquier ejecución de las acciones de GOUM y/o FIF, deberán ser validadas previamente por su órgano de gobierno.

Para la erogación de estos conceptos de gasto, "EL ESTADO" dispondrá de las aportaciones en numerario (recursos estatales) que sean transferidas al SISTEMA en la entidad (ASE Líquida), los cuales no podrán ser inferiores al 30% del total de la ASE por persona que le corresponda realizar en el ejercicio fiscal correspondiente.

Es responsabilidad de "EL ESTADO" vigilar que el destino de los recursos, cumpla con el límite para el gasto operativo de unidades médicas y/o fortalecimiento de infraestructura física en proporción a la ASE total por persona para el ejercicio fiscal vigente.

3. Otros conceptos de gasto destinados al Sistema de Protección Social en Salud

Salvo casos plenamente justificados y/o de conformidad a lo últimos registros presentados de manera oficial para el informe del ejercicio del gasto de las aportaciones líquidas 2015 o 2016 (si es el caso), las aportaciones en numerario (ASE líquida) podrán destinarse exclusivamente para beneficio de los afiliados al SISTEMA, considerando conceptos de gasto que sean de naturaleza irreductible (en partidas y montos), siempre y cuando sean solicitados por "EL ESTADO". Sin que por ello, se deje de cumplir obligatoriamente con la asignación de al menos el 6% a partidas de gasto de conservación y mantenimiento, conforme a lo dispuesto en el literal B "Conceptos de Gasto de las Aportaciones Líquidas", concepto de gasto 2 "Gasto Operativo de Unidades Médicas y/o Fortalecimiento de Infraestructura" en su numeral 2.2, del presente anexo. En caso de existir recursos disponibles, estos se deberán programar conforme al numeral 1 y 2 del citado literal B "Conceptos de Gasto de las Aportaciones Líquidas".

Asimismo, excepcionalmente se podrá considerar, contable y normativamente, la programación y/o reporte de ejercicio de las aportaciones líquidas en otras partidas de gasto del SISTEMA, distintas a las previstas en los numerales 1 y 2, del referido literal B, siempre y cuando "EL ESTADO" demuestre a la Comisión que su compromiso y/o devengo en el ejercicio fiscal vigente, se realizó previo a la fecha del presente anexo y que no se trata de partidas correspondientes a los conceptos de gasto de Remuneraciones de personal ya contratado, directamente involucrado en la prestación de servicios de atención a los beneficiarios del SISTEMA, ni para el pago de personal administrativo del REPSS. Sin que por ello, se deje de cumplir obligatoriamente con la asignación de al menos el 6% a partidas de gasto de conservación y mantenimiento, conforme a lo dispuesto en el literal B "Conceptos de Gasto de las Aportaciones Líquidas", Concepto de gasto 2 "Gasto Operativo de Unidades Médicas y/o Fortalecimiento de Infraestructura" en su numeral 2.2 del presente anexo. La Comisión podrá solicitar a "EL ESTADO" la información adicional que considere pertinente, con el objeto de revisar dichos recursos.

Cualquier interpretación en lo correspondiente a la programación y ejercicio de las aportaciones líquidas al SISTEMA, quedará a cargo de la Dirección General de Financiamiento de la Comisión.

C. INFORME DE LA PROGRAMACIÓN Y EJERCICIO DEL GASTO DE LAS APORTACIONES LÍQUIDAS

"EL ESTADO" deberá remitir durante el primer trimestre del ejercicio 2017, la programación de los recursos de las aportaciones líquidas, conforme a los formatos que sean oficializados por la Comisión, apegándose a los conceptos de gasto para las aportaciones líquidas.

Para efectos de seguimiento al ejercicio de los recursos de la ASE Líquida, concluido el ejercicio fiscal del que se trate, "EL ESTADO", deberá reportar, el ejercicio del gasto de las aportaciones

líquidas realizadas al SISTEMA, a través de la documentación que contenga la información oficial debidamente validada y hasta la conclusión del mismo.

"EL ESTADO" deberá presentar el informe del ejercicio del gasto que contenga el detalle por concepto y partida de los montos programados en apego a los comunicados emitidos para tal efecto, mismo será requisito para el reconocimiento de las aportaciones realizadas y a su vez el ejercicio de los recursos de manera mensual y acumulada hasta su conclusión.

Además de lo dispuesto en el párrafo anterior, en cuanto a las acciones de GOUM y/o FIF, establecidas en el literal B "Conceptos de Gasto de las Aportaciones Líquidas", concepto de gasto 2 "Gasto Operativo de Unidades Médicas y/o Fortalecimiento de Infraestructura" en sus numerales 2.1 y 2.2, del presente anexo; se deberá agregar al informe del ejercicio del gasto, la aprobación del informe especial que conforme al marco normativo del REPSS, emita su órgano de gobierno respecto a la ejecución de las acciones realizadas en atención a dichos conceptos de gasto.

El contenido de la citada información es responsabilidad de quien la emita, sin que su recepción implique convalidación de la misma por parte de la Comisión.

En términos del régimen jurídico aplicable, el presente Anexo lo firman por cuadruplicado los representantes operativos debidamente acreditados de "LAS PARTES" del Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, a los 10 días del mes de marzo de 2017.

"EL ESTADO"

Por la Secretaría de Salud en el Estado
de Campeche



Dr. Álvaro Emilio Arceo Ortiz

Secretario de Salud y Director General del
Instituto de Servicios Descentralizados de
Salud Pública del Estado de Campeche

"LA SECRETARIA"

Por la Comisión Nacional de
Protección Social en Salud



Dr. Gabriel Jaime O'Shea Cuevas

Comisionado Nacional de Protección
Social en Salud

Por la Secretaría de Finanzas del Estado
de Campeche



C.P. América del Carmen Azar
Pérez

Secretaria de Finanzas del Poder
Ejecutivo del Gobierno del Estado de
Campeche

Por el Régimen Estatal de Protección
Social en Salud del Estado de Campeche



Dr. Francisco Daniel Barreda Puga

Director General del Régimen Estatal de
Protección Social en Salud del Estado de
Campeche

